

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00100-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Marzo 15 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" identificada con Nit. 804.009.752-8 correo electrónico [gerencia.juridica@comultrasan.comco](mailto:gerencia.juridica@comultrasan.comco), quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. MIGUEL MONTERO MARTINEZ, identificado con cc # 13.840.879 y T.P.33.083 del CSJ. Correo electrónico [miguelmonteromartinez@gmail.com](mailto:miguelmonteromartinez@gmail.com) contra RONNIE EDSON JAIMES NIÑO, identificado con la CC # 13.874.411, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 002.0011.002834596** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" contra **RONNIE EDSON JAIMES NIÑO** por la

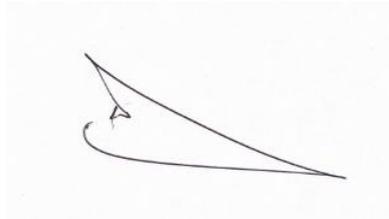
suma principal de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (**\$9.366.282.00**) contenidos en el pagaré allegado.

**a.)** Por los intereses de mora solicitados desde el día SEPTIEMBRE 4 DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. MIGUEL MONTERO MARTINEZ, abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 16 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA